



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO

RESOLUCIÓN No. 13 de 2024
17 de abril de 2024

Por la cual se resuelve un recurso
EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE DIFUTBOL

Debidamente facultado por el Acuerdo No.025 de 2012 por medio del cual se adopta el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución 031-23 (1 noviembre de 2023) Reglamento General del Campeonato Nacional Interclubes 2024, procede a resolver un recurso y adoptar decisiones disciplinarias con base en los siguientes:

I. HECHOS

1. El día 26.03.2024 12:00 M se disputó el partido programado por la FECHA 3 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 2024, entre los CLUBES C.D. ESTUDIANTIL Y LA CHALACA correspondiente al GRUPO 2-15, partido jugado en el Estadio: CANCHA CAMPO AMOR #1 / MEDELLIN.
2. El Comité conoció de los hechos relacionados sobre una expulsión del jugador HERNANDEZ BALASNOA, OSMEL IVAN (3878903) por CONDUCTA VIOLENTA reportado en el informe arbitral así:

3 JUGADORES U OFICIALES DEL CLUB EXPULSADOS -MOTIVO (Si no hubo Sirvase trazar la línea transversal)					
No.	CÓDIGO CARNET	APELLIDOS Y NOMBRES JUGADOR	Mln.	CLUB	MOTIVO
6	4913096	campo montoya. Jacobo	71	La chalaca	conducta violenta
9	3878903	Hernandez Balasnoa. Osmel I	71	Estudiantil	conducta violenta
1840803		mena parrilla. Juan camilo	72	Estudiantil	Doble amonestación
6017740		Londoño Castro. Diego Leon	72	La chalaca	Proceder. Provocativo.

IMPORTANTE: Si cualquier espacio resulta insuficiente, el árbitro puede continuar en el punto 7 - si el texto no cabe en éste ultimo adjuntar en anexo al informe.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO

Árbitro: PUERTA POSADA, JOSE FEDERICO (ANTIOQUIA AAA)
 1° asistente: QUICENO HERRERA, JAIDER (ANTIOQUIA AAA)
 2° asistente: CARVAJAL LOAIZA, MIGUEL ANGEL (ANTIOQUIA AAA)
 4to árbitro: URRUTIA MARIN, GILBERTO ESNEIDER (ANTIOQUIA AAA)
 VAR:

AVAR1:
 AVAR 2:
 Asesor:
 Observador VAR:
 Delegado:

Equipo A	C.D. ESTUDIANTIL	Núm	Equipo B	LA CHALACA	Núm
27	BLANDON ARRIAGA, CAMILO	AR 4516357	12	RESTREPO PEREZ, FRANK FERNEY	AR 5953612
3	SUAREZ FERREIRA, JHOSETH	6015693	2	NOHAVA RIOS, KENAR	4913080
4	LOPEZ DIAZ, JONATAN STIVEN	4556439	3	CASTAÑO RAMIREZ, JUAN JOSE	6869221
7	PAEZ MORALES, JESUS ALBERTO	CP 3567057	4	ECHAVARRIA NOREÑA, JULIAN STEVEN	5974953
8	LOZANO BRICEÑO, JOHAN FELIPE	3699754	6	OCAMPO MONTOYA, JACOBO	4913096
9	HERNANDEZ BALASNOA, OSMEL IVAN	3878903	7	BEDOYA CARO, KEVIN STEVEN	6438861
11	LONDOÑO CARDONA, SANTIAGO	3749509	10	LONDOÑO GOMEZ, ANGEL	CP 6438927
15	CHAVERRA CASTAÑEDA, ANDRES FELIPE	6598112	13	ROBLEDO HURTADO, JOHAN SMITH	6423457
18	GOMEZ BARREIRO, JACOB	4912637	14	RODAS PELAEZ, DILAN ANDRES	6438990
20	MOSQUERA OREJUELA, WILBER DAVID	4775806	19	NAVARRO ARREDONDO, MATIA	6438979
21	FORI VIVEROS, JUAN JOSE	6015819	24	VELASQUEZ VANEGAS, EMMANUEL	6833665
1	ENCINALES VASQUEZ, DIEGO ARMANDO	AR 6078422	25	HENAÑO ZAPATA, NICOLAS	AR 4516365
2	OROZCO GONZALEZ, NICOLAS	3570121	8	URREGO GOEZ, MATEO	(7) 50 6423544
5	OBREGON MORENO, FABRICIO	(15) 64 4912239	11	VELEZ LUJAN, MATIAS	(19) 50 4925794
6	MEJIA MARTELO, JERONIMO	3774672	15	TASCON VELASQUEZ, JERONIMO	6836834
17	RESTREPO MUÑOZ, JUAN JOSE	(9) 68 4547434	17	AGUDELO GAVIRIA, MIGUEL ANGEL	(10) 56 6438798
22	CARVAJAL CARDONA, JOSE MIGUEL	4757987	18	RUEDA BOHORQUEZ, JUAN ESTEBAN	(14) 41 4516885
26	RENDON FRANCO, MIGUEL ANGEL	(11) 76 5138913	20	GARCIA GOMEZ, CALEB DE JESUS	(3) 37 6574210

PEREZ CARRILLO, OSCAR HERNANDO
 HERNANDEZ LOAIZA, JUAN JOSE

Director técnico
 Entrenador asistente
 Preparador arqueros
 Preparador físico

ORREGO POSADA, RAFAEL ALEXANDER
 SIERRA CAMPIÑO, YOHAN SEBASTIAN

ORREGO LONDOÑO, SANTIAGO, HIDALGO
 SALAZAR, ANDRES FELIPE

Médico
 Kinesiólogo
 Fisioterapeuta
 Delegado de campo
 Utilero

MORENO, ALBERTO

SALAZAR GOMEZ, ALEJANDRO
 MENA GAVIRIA, JUAN CAMILO

LONDOÑO CASTRO, DIEGO LEON

Resultado	1:0	2:0	3:0	4:0															
Goleador/Min	18 20	18 35	11 42	17 80															
PEN/AG																			

Tarjetas amarillas: C.D. ESTUDIANTIL: 15 CHAVERRA CASTAÑEDA, ANDRES FELIPE (52 - 6.2 Conducta antideportiva, Falta temeraria); LA CHALACA: 13 ROBLEDO HURTADO, JOHAN SMITH (57 - 6.3 Conducta antideportiva, Interferir ataque prometedor)

Tarjetas rojas: C.D. ESTUDIANTIL: 9 HERNANDEZ BALASNOA, OSMEL IVAN (71 - Violencia); LA CHALACA: 6 OCAMPO MONTOYA, JACOBO (71 - Violencia)

3. Qué, el jugador HERNANDEZ BALASNOA, OSMEL IVAN (3878903) fue sancionado por este COMITÉ con 4 FECHAS de suspensión basados en el informe arbitral y lo contemplado por este tipo de conductas en el CDU-FCF.
4. Qué, el CLUB C.D. ESTUDIANTIL presentó RECURSO DE IMPUGNACIÓN (Reposición) ante este COMITÉ por la decisión tomada en la RESOLUCIÓN # 009 Abril 4 de 2024, así:

ARTICULO DECIMO: suspender a los jugadores que relacionamos a continuación jugada la quinta fecha de los grupos 1-12-23-24-42-46-47, la cuarta de los grupos 16-17-18-19-20-21-22-25 y la tercera de los grupos 2,3,9, 13, 14, 15, 26,27,31,32,33, 60 y la segunda de los grupos. 4, 5 6,7,8,10, 46,49, 50, 52, 56 Realizada los días 23 y 24 de marzo de 2024.

4515430	PARDO GONZALEZ, SAMUEL ALEJANDRO	OLIMPIA J.V.	GRUPO-1-15	Violencia	3 FECHAS
6543178	REINOSO GOMEZ, FABIANNI LEO	ATL NACIONAL - DIV INFERIORES	GRUPO 1-15	Desaprobar con palabras o acciones	1 FECHA
4913096	OCAMPO MONTOYA, JACOBO	LA CHALACA	GRUPO-2-15	Violencia	4 FECHAS
6017740	LONDOÑO CASTRO, DIEGO LEON-C.TENICO	LA CHALACA	GRUPO-2-15	Abandonar área técnica - para provocar	3 FECHAS
3878903	HERNANDEZ BALASNOA, OSMEL IVAN	C.D. ESTUDIANTIL	GRUPO-2-15	Violencia	4 FECHAS
2840803	MENA GAVIRIA, JUAN CAMILO-C, TECNICO	C.D. ESTUDIANTIL	GRUPO-2-15	Entrar al área técnica del adversario	1 FECHA



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

5. Qué, dentro del Recurso de Reposición el CLUB C.D. ESTUDIANTIL presentó un video del partido (completo) como medio de prueba para desvirtuar el informe arbitral.
6. Qué, este Comité teniendo en cuenta el informe arbitral oficial, tomó la decisión de sancionar al jugador HERNANDEZ BALASNOA, OSMEL IVAN (3878903), basados en los siguientes principios contemplados en el CDU-FCF, así:

“Artículo 4. Principio Pro competitione. En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos.

Artículo 203. Limitaciones. El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código.

Artículo 135. Inmediatez. Con el fin de preservar y asegurar la continuidad de los torneos, las sanciones impuestas por las autoridades disciplinarias son de aplicación inmediata por vía general, salvo las excepciones establecidas en el presente código.

8. El CLUB C.D. ESTUDIANTIL mediante su Representante Legal encontrándose dentro del término legal, presentó RECURSO DE IMPUGNACIÓN contra la decisión tomada con referencia a la sanción impuesta al jugador HERNANDEZ BALASNOA, OSMEL IVAN (3878903) específicamente.

II. DE LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

1. Para revisar la admisión del recurso o la procedibilidad: (i) Término de interposición del recurso. (ii) Clases de Recursos. (iii) Legitimación del Recurso.

(i) De acuerdo con la RESOLUCIÓN 009 2024 (SUB15 Interclubes) se le concedió los términos y recursos previstos en el CDU-FCF.



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

Los cuales fueron atendidos por el *CLUB C.D. ESTUDIANTIL* mediante su Representante Legal dentro del término legal.

(ii) Los Recursos están estipulados en el artículo 171 del CDU-FCF así: *Artículo 171. Clases de recursos. Contra las decisiones del Comité Disciplinario del Campeonato procederá el recurso de reposición ante el mismo. Contra las decisiones de asuntos relacionados directamente con la sanción de un club con la suspensión de su plaza, la pérdida del partido por retirada, renuncia o no presentación en la cancha, la deducción de puntos obtenidos en el campeonato en curso o en el campeonato siguiente, la suspensión por tiempo de un mes en adelante, de seis (6) o más fechas, o que impongan multas de más de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, procederá además del recurso de reposición ante la misma corporación, el de apelación ante el Comité Disciplinario de Apelación. El recurso de reposición se resolverá de plano. Contra las decisiones del Comité Disciplinario de Apelación no procederá recurso alguno.*”

Considerando lo anterior y basados en el artículo 171 del CDU-FCF se evidencia que el recurrente *CLUB C.D. ESTUDIANTIL* presentó RECURSO DE REPOSICIÓN en debida forma contra la *DECISIÓN tomada en la RESOLUCIÓN 009 2024 (SUB15 Interclubes)* con referencia a la sanción impuesta al jugador *HERNANDEZ BALASNOA, OSMEL IVAN (3878903)* específicamente.

(iii) En el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el *CLUB C.D. ESTUDIANTIL* que fue interpuesto contra la decisión tomada hacia el jugador *HERNANDEZ BALASNOA, OSMEL IVAN (3878903)* en la *RESOLUCIÓN 009 2024 (SUB15 Interclubes)*, si bien es cierto, el Club y su representante legal tiene legitimidad para recurrir pero **NO PRESENTARON la CONFORMIDAD EXPRESA de la persona afectada y sí el jugador era menor de edad, dicha conformidad debió ser presentada por algunos de sus padres o representante del menor**, tal como lo dispone el artículo anteriormente mencionado así: *“Artículo 172. Legitimación para recurrir. Quien resulte afectado por una resolución y tenga interés legítimo en que se modifique o se revoque podrá interponer recurso contra la misma ante el Comité Disciplinario de Apelación.*

*Los clubes gozan de legitimación para interponer recurso contra las resoluciones sancionadoras que afecten a sus jugadores, oficiales o miembros. **Para ello, deberán obtener la expresa conformidad de la persona afectada.***” (subrayado y en negrilla fuera de texto)



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

Siendo así las cosas, será declarado IMPROCEDENTE el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por el CLUB C.D. ESTUDIANTIL y su Representante el Sr. JUAN ESTEBAN MONTOYA HINCAPIE, respecto a la RESOLUCIÓN 009 del 4 de abril de 2024 (SUB15 Interclubes).

III. CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

Analizado en detalle los elementos obrantes en el expediente, así como el informe del oficial de partido, elementos de convicción y el recurso presentado por el CLUB C.D. ESTUDIANTIL, este Comité considera:

1. En primera medida, debe este Comité determinar su ámbito de competencia que expresamente el CDU de la FCF y el Reglamento General de Competencia Interclubes para lo cual este Comité es competente para resolver. Ahora bien, el CDU-FCF establece la responsabilidad disciplinaria y los demás ámbitos de responsabilidad y, finalmente el estándar de convencimiento bajo el cual este Comité debe adoptar las decisiones correspondientes en torno a casos concretos.

En ese sentido, el artículo 7° del CDU de la FCF dispone: “**Art. 7. Responsabilidad disciplinaria.** La responsabilidad emanada de la acción u omisión disciplinaria de los sometidos a este código es independiente de la responsabilidad penal, civil o administrativa que dicha acción pueda originar.”

2. De lo anterior se colige que las decisiones adoptadas en el ámbito disciplinario, bajo el marco de lo dispuesto en el CDU de la FCF y en el Reglamento General de Competencia Interclubes, se adscriben a una responsabilidad de naturaleza disciplinaria, la cual en todo caso es independiente a cualquier otro ámbito de competencia que sea reconocido por la legislación nacional.
3. Este Comité igualmente puntualiza que la diferenciación con otros ámbitos de responsabilidad reconocidos en la legislación nacional, en la medida que debe adoptar sus decisiones fundadas en la íntima convicción en aplicación estricta del artículo 205 del CDU de la FCF.
4. Por lo anterior, este Comité adopta sus decisiones bajo este parámetro de convicción y no bajo estándares probatorios y de convencimiento aplicables en otro tipo de casos, lo cual es claro bajo el entendido que de que el tipo de responsabilidad que se analiza es aquella contemplada en las disposiciones disciplinarias que se profieren al interior del fútbol



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

asociado y en particular, por parte de la Federación Colombiana de Fútbol, sus Divisiones y Ligas.

5. Por otra parte, se hace claridad conceptual con referencia a: VIOLENCIA y CONDUCTA VIOLENTA, basados en lo expresado por el recurrente en su escrito así:

1. OBJETO DE LA IMPUGNACIÓN

La Resolución impugnada sanciona a nuestro jugador OSMEL IVAN HERNANDEZ BALASNOA por presuntamente incurrir en “violencia”¹. En este sentido, tal conducta, bajo esa determinación de tipicidad NO existe en el CDU de la FCF, propiamente no se encuentra expresamente consagrada en las conductas descritas en el capítulo III del Título II; por lo

¹ Así se estableció en la Resolución recurrida, sin hacer mención expresa a la falta disciplinaria

CLUB DEPORTIVO ESTUDIANTIL / Carrera 96 No. 47 A 115 – Medellín – Colombia / Telefax: 583 82 31
Reconocimiento Deportivo INDER Medellín – Resolución No 258 de 2011
Personería Jurídica INDEPORTES Antioquia – Resolución No 7019 de 1999
E-mail: info@cdestudiantil.com / Web: www.cdestudiantil.com



CLUB DEPORTIVO ESTUDIANTIL
Nit. 811.018.670-6

que aunque se avizora transgresión al principio de legalidad y taxatividad de la conducta, no centraremos nuestra defensa en la violación al principio constitucional y estatutario del debido proceso, sino en la causal de exención de responsabilidad determinada **INEXISTENCIA DE LA CONDUCTA**, para ello desvirtuaremos la presunción de veracidad del informe arbitral y demostraremos su falsedad, así mismo solicitaremos la compulsión de copias para que se investigue el proceder temerario de los oficiales del partido.

6. Siendo así las cosas, este comité aclara y recuerda en materia conceptual, según la RAE (Real Academia de la Lengua y IFAB (International Football Association Board) de los siguientes términos: VIOLENCIA y CONDUCTA VIOLENTA.



Violencia (según la RAE)

violencia SIN. / ANT.

Del lat. *violentia*.

1. f. Cualidad de violento.

- SIN.: agresividad, brutalidad, salvajismo, ferocidad, fiereza, furia, furor, ira, crueldad, saña, ensañamiento, arrebató, coacción, acometividad.
- fuerza, energía, ímpetu, intensidad, brusquedad, dureza, virulencia, impetuosidad, impulsividad, vehemencia, reciedumbre.
 - [sensación] embarazo, incomodidad, apuro, turbación, tirantez, tensión, disgusto.

2. f. Acción y efecto de violentar o violentarse.

SIN.: allanamiento, profanación.

3. f. Acción violenta o contra el natural modo de proceder.

SIN.: agresión, atropello, arrebató.

<https://dle.rae.es/violencia>

Conducta Violenta (Según IFAB)

Conducta violenta

Si un jugador se emplea o tiene la intención de emplearse con fuerza excesiva o con brutalidad contra un adversario cuando no le está disputando el balón, o contra un compañero de equipo, un miembro del cuerpo técnico, un miembro del equipo arbitral, un espectador o contra cualquier otra persona, independientemente de si se produce o no contacto, la acción será considerada conducta violenta.

Además, el jugador que, sin estar disputando el balón, golpee deliberadamente a un adversario o a cualquier otra persona en la cabeza o la cara con la mano o el brazo, la acción será considerada conducta violenta, a menos que la fuerza empleada sea insignificante.

theifab.com/es/laws/latest/fouls-and-misconduct/#disciplinary-action

SITIOS - FAVORITOS Publicación Hojas... TARIFAS DE HONO... (822) Guía registro... Decretos Febrero 2... Calendario de Activ... 280.pdf

REGLAS DE JUEGO

2023/24 2022/23

ACERCA DE LAS REGLAS

COMENTARIOS Y CAMBIOS

REGLAS 1-17

< VOLVER

12 FALTAS Y CONDUCTA INCORRECTA

Introducción

12.1 Tiro libre directo

12.2 Tiro libre indirecto

12.3 Medidas disciplinarias

12.4 Reanudación del juego tras faltas y conducta incorrecta

REGLA 12 FALTAS Y CONDUCTA INCORRECTA

Conducta violenta

Si un jugador se emplea o tiene la intención de emplearse con fuerza excesiva o con brutalidad contra un adversario cuando no le está disputando el balón, o contra un compañero de equipo, un miembro del cuerpo técnico, un miembro del equipo arbitral, un espectador o contra cualquier otra persona, independientemente de si se produce o no contacto, la acción será considerada conducta violenta.

Además, el jugador que, sin estar disputando el balón, golpee deliberadamente a un adversario o a cualquier otra persona en la cabeza o la cara con la mano o el brazo, la acción será considerada conducta violenta, a menos que la fuerza empleada sea insignificante.

MIEMBROS DEL CUERPO TÉCNICO

Cuando alguna persona ubicada en el área técnica (suplente, jugador sustituido o expulsado, o miembro del cuerpo técnico) cometa una infracción pero no se pueda

<https://www.theifab.com/es/laws/latest/fouls-and-misconduct/#disciplinary-action>

theifab.com/es/laws/latest/glossary/football-terms/

SITIOS - FAVORITOS Publicación Hojas... TARIFAS DE HONO... (822) Guía registro... Decretos Febrero 2... Calendario de Activ... 280.pdf

REGLAS DE JUEGO

2023/24 2022/23

ACERCA DE LAS REGLAS

COMENTARIOS Y CAMBIOS

REGLAS 1-17

PROTOCOLO DEL VAR

PROGRAMA DE CALIDAD DE LA FIFA

GLOSARIO

ENTIDADES FUTBOLÍSTICAS

TÉRMINOS FUTBOLÍSTICOS

TÉRMINOS ARBITRALES

DIRECTRICES PARA LOS MIEMBROS DEL EQUIPO

Chequeo (→ check)

Análisis y valoración por parte del VAR de las imágenes de televisión, desde distintos ángulos y velocidades de reproducción, relativas a decisiones controvertidas relacionadas con goles, penales, tarjetas rojas directas o en casos de confusiones de identidad.

Conducta antideportiva (→ unsporting behaviour)

Acción o comportamiento contrarios al espíritu del juego limpio y la deportividad, sancionables con amonestación.

Conducta violenta (→ violent conduct)

Acción sin el balón en disputa en la que el jugador actúa o tiene la intención de actuar con fuerza excesiva o con brutalidad contra un adversario, o golpea intencionadamente a alguien en la cabeza o en la cara con fuerza y de forma agresiva.

Cuerpo técnico (→ technical staff)

Conjunto de miembros oficiales del equipo que, sin contar a los jugadores, figuran en la lista oficial, tales como el entrenador, el fisioterapeuta o el médico.

<https://www.theifab.com/es/laws/latest/glossary/football-terms/>

7. Como se puede colegir, no hay diferencia entre uno y otro término, como lo quiere hacer ver el CLUB C.D. ESTUDIANTIL, ambas organizaciones (RAE e IFAB) dejan claro en su concepto que violencia se da en una sola línea, ya sea en la vida cotidiana o dentro de un terreno de juego de fútbol. Por tales razones, la misma normatividad deja sin argumento lo



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

presentado por el CLUB ESTUDIANTIL, cuando se refiere a que la palabra VIOLENCIA no está tipificada dentro de la normatividad del fútbol asociado, cuando es de vital importancia castigar este tipo de conductas. Le recordamos que la palabra VIOLENCIA aparece en una Resolución como calificativo de una conducta de un jugador y que es completamente válida dentro de nuestra normatividad pero además, está configurada en la plataforma COMET para facilitar el proceso de los informes arbitrales.

8. Ahora bien, de acuerdo con lo citado por el club en su recurso aclaramos que: *LEGALIDAD: se establece que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa.* La palabra VIOLENCIA esta descrita dentro de la normatividad del fútbol asociado. *TAXATIVIDAD: Son aquellas que no admiten ninguna excepción y deben ser cumplidas de manera estricta y además exigen que la normatividad se describa de modo preciso las conductas.* La palabra VIOLENCIA es admisible dentro del fútbol y más cuando está claramente descrita la conducta en lo mencionado los numerales 6 y 7 precedentes.

Aclarados los aspectos previamente expuestos, este Comité procederá de OFICIO para no perjudicar al jugador con un informe arbitral fuera de contexto y además con el análisis relativos a los elementos probatorios obrantes en el expediente presentado por el CLUB ESTUDIANTIL y sobre los cuales se fundamenta la decisión que adoptará el Comité Disciplinario:

1. Enlace del partido programado por la FECHA 3 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-15 2024, entre los CLUBES C.D. ESTUDIANTIL Y LA CHALACA correspondiente al GRUPO 2-15, partido jugado en el Estadio: CANCHA CAMPO AMOR #1 / MEDELLIN.

<https://youtu.be/yBcPQAX14Qg?si=fNHFECWWD3HQqxJH>

En lo relativo al análisis de las pruebas obrantes en el expediente, se destaca que conforme al artículo 159 del CDU de la FCF: *“Artículo 159. Informes de los oficiales de partido. Los hechos descritos en los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de veracidad. **No obstante, cabe siempre la posibilidad de presentar pruebas en contrario.** En caso de incongruencia en los informes de los oficiales de partido en relación con los hechos acaecidos en el terreno de juego prevalecerá el del árbitro, **salvo que la comisión cuente con un medio fehaciente o idóneo que le indique lo contrario.** (...)”* (En negrilla fuera de texto)

Para este Comité encuentra como medio idóneo el enlace enviado por el CLUB C.D. ESTUDIANTIL para el análisis del caso.



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

Por lo anterior este Comité y junto con el análisis realizado por el departamento de arbitraje de la FCF , el informe arbitral del citado partido fue desvirtuado con referencia a la expulsión del jugador *HERNANDEZ BALASNOA, OSMEL IVAN (3878903)* y para el caso presente se mantiene incólume a la luz de los demás elementos de prueba recabados y con los cuales encuentra puntos de incongruencia suficientes para satisfacer el estándar de convicción del Comité quedando desvirtuado dicho informe de manera contundente y sin lugar a dudas.

En mérito de lo expuesto, este COMITÉ,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso presentado por el CLUB ESTUDIANTIL de acuerdo con lo establecido la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ANULAR la sanción impuesta al jugador *HERNANDEZ BALASNOA, OSMEL IVAN (3878903)* de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a quien corresponda eliminar el sistema COMET la sanción impuesta al jugador *HERNANDEZ BALASNOA, OSMEL IVAN (3878903)* de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la Comisión Arbitral Nacional de la FCF la APERTURA de investigación contra la cuarteta arbitral integrada por: Árbitro: PUERTA POSADA, JOSE FEDERICO (ANTIOQUIA AAA), 1° asistente: QUICENO HERRERA, JAIDER (ANTIOQUIA AAA), 2° asistente: CARVAJAL LOAIZA, MIGUEL ANGEL (ANTIOQUIA AAA), 4to árbitro: URRUTIA MARIN, GILBERTO ESNEIDER (ANTIOQUIA AAA) de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión NO procede el recurso alguno.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá al día (17) del mes de abril de 2024.

COMITÉ DISCIPLINARIO DE CAMPEONATO

FDO ORIGINAL

JOSÉ LUIS GRILLO ROCHA
Presidente

ANA GLADYS CORTES CH
Secretaria